



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N° 3-A/2023

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de

Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Presidente y en

consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta y seis- dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto cinco punto tres, de la Sesión número cuarenta y dos- dos mil veintidós, celebrada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, en donde se acordó la realización del presente acto. Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominara **“EL SUB ARRENDATARIO”**, por una parte, y, por otra parte,

mayor de edad, del domicilio de Departamento

de portadora de mi Documento Único de Identidad número

actuando en carácter de Apoderada General Administrativa con Cláusula

Especial del señor según consta en a) escritura pública otorgada en

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Elmer Isaac Portillo Portillo y b) documento autenticado de Contrato de Arrendamiento,

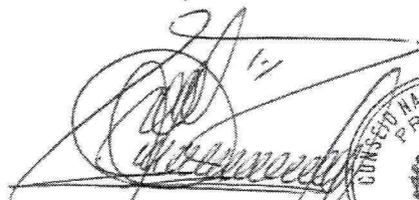
otorgado por a favor de en la

ciudad de el día uno de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Javier Antonio

Alvarado Rodríguez, instrumentos en los cuales el Notario da fe de la capacidad legal del otorgante, y que en

adelante se llamará **“LA SUB ARRENDAnte”**, **MANIFESTAMOS:** que con fecha veintidós de diciembre del

año dos mil veintiuno, se otorgó el contrato número dos-A/ dos mil veintidós, por medio del cual se da en sub arrendamiento a EL SUB ARRENDATARIO, un inmueble con construcciones, situado en Calle Hermanos Maristas número setecientos quince, Ciudad Jardín, San Miguel, Departamento de San Miguel, inscrito en la matrícula número ocho cero cero cero nueve tres dos dos-cero cero cero cero del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel; inmueble que contiene instalación eléctrica, servicio de agua potable, el cual se destinará para oficinas de EL SUB ARRENDATARIO, siendo el precio total del contrato de arrendamiento de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,408.00), cuyo valor ya incluye el IVA; el cual se pagará en doce cuotas mensuales, vencidas, fijas y sucesivas de DOS MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,034.00), incluyendo IVA. El canon en referencia será cancelado por la Unidad Financiera Institucional del Consejo a través de la Tesorería de la Institución y de conformidad a la cláusula segunda del referido contrato se permite la prórroga del mismo, por períodos iguales o menor al inicial, siempre que las partes contratantes así lo acordaren. Por lo anterior, y siendo que a la fecha se ha venido utilizando el referido inmueble sin ninguna interrupción, y con el conocimiento y consentimiento de ambas partes, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato de sub arrendamiento del inmueble señalado, modificándose las cláusulas **SEGUNDA y NOVENA** del contrato original, quedando el resto de cláusulas sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO.** El plazo del arrendamiento será de doce meses según la oferta que forma parte del contrato, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil veintitrés, el que se podrá prorrogar por períodos menores o iguales al inicial, siempre que las partes contratantes así lo acordaren por escrito. **CLÁUSULA NOVENA. ASIGNACIÓN.** EL SUB ARRENDATARIO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con financiamiento FONDOS GOES, con aplicación al cifrado presupuestario correspondiente, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veintitrés. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de los contratantes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos por el SUB ARRENDATARIO en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información pública.